



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20226100033571

20-12-2022

**PUBLICACION DE AVISO
No. 20226100033191 DEL 2022**

EL REPRESENTANTE LEGAL DE AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.

HACE SABER

“Bogotá D.C. Rad. Salida No. 20226100033191 del 13 de diciembre de 2022

Señores

BIOVEGA S.A.S

Sociedad Propietaria

Aten. Juan Esteban Martínez Estrada

Representante Legal

Carrera 45 # 16 sur 98

Medellín – Antioquia

Dirección predio: Lote 11/“Finca”

Vereda El Pescado/Vegachí

Vegachí - Antioquia

3104254301

3104254306

jmartinez@celutec.com.co

aurana@une.net.co

juanchimartinez@gmail.com

socorrocoloradoq@gmail.com

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 008 de 2014 – Autopista al Río Magdalena 2.

Asunto: Proyecto Vial Río Magdalena 2. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 20226060018475 de fecha 16 de noviembre de 2022. Predio **CM2-UF1-CNSCN-015**.

En razón a que en los oficios de citación con Radicados de Salida No. 20226100030891 de fecha 21 de noviembre de 2022 y No. 20226100032351 de fecha 01 de diciembre de 2022, enviados por Autopista Río Magdalena S.A.S. en las fechas 24 de noviembre de 2022 y 02 de diciembre de 2022, mediante Correo Certificado Nacional con Guías de Transporte No. RB787535544CO y No. RB787536160CO, respectivamente, se les instó a comparecer a notificarse personalmente de la Resolución No. 20226060018475 del 16 de noviembre de 2022, las cuales

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal

Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío

Calle 51 No. 2-07 Segundo piso
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario

Carrera 6 No 4-24 Puerto Berrío (Antioquia)
Carrera 30 No. 29-14 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

fueron enviadas a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

De acuerdo con lo establecido en el inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a efectuar la notificación por aviso de la siguiente manera:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 20226060018475 del 16 de noviembre de 2022, “Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de dos (2) zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial denominado AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2, Unidad Funcional 1, sector Vegachi Remedios, ubicado en la vereda de El Pescado (Catastro) Vegachi (FMI), jurisdicción del municipio Vegachí, departamento de Antioquia.”, en la cual se resolvió lo siguiente:

“(…) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Dos (2) zonas de terreno identificadas con la ficha predial Nro. **CM2-UF1-CNCSN-015** elaborada el 20 de noviembre de 2016 y actualizada 15 de abril de 2018, por la Autopista Río Magdalena S.A.S., en el sector de Vegachí – Remedios, Unidad Funcional 1, con un área total de terreno requerida de **TRES HECTÁREAS NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (3.0987 HA)**, debidamente delimitadas dentro de las abscisas: **Área 1:** Abscisa inicial **K 42+405,99** y final **K 42+668,61** y **Área 2:** Abscisa inicial **K42+764,76** y final **K 43+074,22**, que hacen parte del predio denominado “**LOTE 11**” (Catastro) / “**FINCA**” (FMI), ubicado en la vereda de El Pescado (Catastro) / Vegachí (FMI), jurisdicción del municipio Vegachí, departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **003-17822** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi, y con cédula catastral Nro. **85820020000040009000000000 M.E.** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial, **Área 1: POR EL NORTE:** En una longitud de 246,09 metros con predio de BIOVEGAS S.A.S. (mismo predio) Puntos (1- 26), **POR EL SUR:** En una longitud de 272,15 metros con predio de BIOVEGAS S.A.S. (mismo predio) Puntos (29-39), **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 66,72 metros con predio de Deicy Ramírez Carvajal Puntos (26-29), **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 59,49 metros con INVÍAS FMI 003-16810 – Vía Vegachí – Remedios Puntos (39-42) (42 y 1); **Área 2: POR EL NORTE:** En una longitud de 224,06 metros con predio de Luis Carlos Castellanos Marín Puntos (43-62); **POR EL SUR:** En una longitud de 322,66 metros con predio de BIOVEGAS S.A.S. (mismo predio) Puntos (69-90); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 88,29 metros con predio de Luis Carlos Castellanos Marín Puntos (62-69); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 64,29 metros con predio de Deicy Ramírez Carvajal Puntos (90-93) (93 y 43); incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
Calle 51 No. 2-07 Segundo piso
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 6 No 4-24 Puerto Berrío (Antioquia)
Carrera 30 No. 29-14 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

2/5

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
CA-1	CERCA CON POSTES DE MADERA Y 3 HILOS DE ALAMBRE DE PÚAS	132,44	M

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	ALT	UN
YARUMO	9	6	un
CHINGALE	14	12	un
SIETE CUEROS	6	3	un
ESPADERO	16	8	un
PASTO BRACHIARIA	2,6722		Ha
ZONA BOSCOsa	0,2481		Ha

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la sociedad **BIOVEGA S.A.S.**, identificada con **NIT 900.387.512-5**, titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a:

- **DEICY RAMÍREZ CARVAJAL** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 23.896.598, conforme a la anotación Nro. 1 inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 003-17822; en virtud de Servidumbre de Tránsito Pasiva (con relación al predio con M.I. 003-004715), mediante Escritura Pública Nro. 79 del 30 de junio de 1988, otorgada en la Notaria de Única del Círculo Notarial de Yalí – Antioquia.
- **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con NIT. 890.904.996-1, conforme a la anotación Nro. 3 inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 003-17822; en virtud de **SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA** de **BIOVEGA S.A.S.**, mediante Escritura Pública Nro. 1247 del 12 de septiembre de 2013, otorgada en la Notaria Décima del Círculo Notarial de Medellín.
- **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VEGACHÍ**, conforme a la anotación Nro. 4 inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 003-17822; en virtud de la inscripción de la **DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA**, de **SANDRA MILENA AGUDELO CORTES** a **FEDERICO SUAREZ RENDÓN**, mediante Oficio Nro. 353 del 9 de junio de 2015.

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
Calle 51 No. 2-07 Segundo piso
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 6 No 4-24 Puerto Berrío (Antioquia)
Carrera 30 No. 29-14 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

ARTÍCULO CUARTO: *Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

ARTÍCULO QUINTO: *La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y comunicación, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.*

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 16-11-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (...)

Es de indicar que en las comunicaciones de citación con Radicados de salida No. 20226100030891 de fecha 21 de noviembre de 2022 y No. 20226100032351 de fecha 01 de diciembre de 2022, se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera, se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento, copia de la Resolución No. 20226060018475 del 16 de noviembre de 2022 y plano de afectación predial con sus respectivas coordenadas."

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera y la página WEB de AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S, y en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a la Sociedad **BIOVEGA S.A.S**, en cabeza de su Representante Legal **Juan Esteban Martínez Estrada**, en calidad de titular del derecho real de dominio del predio denominado "LOTE 11" (Catastro) / "FINCA", ubicado entre las abscisas: **Área 1:** Abscisa inicial **K 42+405,99** y final **K 42+668,61** y **Área 2:** Abscisa inicial **K42+764,76** y final **K 43+074,22**; de la vereda El Pescado (Catastro) / Vegachí (FMI), jurisdicción del municipio Vegachí, departamento de Antioquia, de la Resolución **No. 20226060018475 del 16 de noviembre de 2022**, "Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de dos (2) zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial denominado AUTOPISTA AL R?O MAGDALENA 2, Unidad Funcional 1, sector Vegachi Remedios, ubicado en la vereda de El Pescado (Catastro) Vegachi (FMI), jurisdicción del municipio Vegach?, departamento de Antioquia.", surtiendo previamente el trámite de citación para la notificación personal mediante los oficios de citación con Radicados de Salida No. 20226100030891 de fecha 21 de noviembre de 2022 y No. 20226100032351 de fecha 01 de

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
Calle 51 No. 2-07 Segundo piso
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 6 No 4-24 Puerto Berrío (Antioquia)
Carrera 30 No. 29-14 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

4/5

diciembre de 2022, enviados por Autopista Río Magdalena S.A.S. en las fechas 24 de noviembre de 2022 y 02 de diciembre de 2022, mediante Correo Certificado Nacional con Guías de Transporte No. RB787535544CO (Dirección Predio) y No. RB787536160CO (Dirección Comercial), respectivamente y notificación por aviso mediante oficio No. 20226100033191 de fecha 13 de diciembre de 2022, enviado a través de Correo Certificado Nacional mediante guías No. RB787536200CO (Dirección Predio) y No. RB787536139CO (Dirección Comercial).

Así las cosas, y en razón a la imposibilidad de notificar personalmente a la Sociedad que se pretende notificar por este medio, se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 20226060018475 del 16 de noviembre de 2022, “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos (2) zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial denominado AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2, Unidad Funcional 1, sector Vegachi Remedios, ubicado en la vereda de El Pescado (Catastro) Vegachi (FMI), jurisdicción del municipio Vegachí, departamento de Antioquia.”, contenida en siete (07) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S, Y EN LA PÁGINA WEB

FIJADO EL 22 de Diciembre de 2022 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 28 de Diciembre de 2022 A LAS 5:30 P.M.

Cordialmente,

ALEJANDRO
NIÑO ARBELAEZ

Firmado digitalmente por
ALEJANDRO NIÑO ARBELAEZ
Fecha: 2022.12.20 15:55:47
-05'00'

ALEJANDRO NIÑO ARBELÁEZ
Representante Legal
AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S
C.C.: Carpeta Predio.

Elaboró: Caren Chaverra
Revisó: Ricardo Muñetones
Revisó: Hernán Santana

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
Calle 51 No. 2-07 Segundo piso
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 6 No 4-24 Puerto Berrío (Antioquia)
Carrera 30 No. 29-14 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060018475



Fecha: 16-11-2022

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos (2) zonas de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial denominado AUTOPISTA AL R?O MAGDALENA 2, Unidad Funcional 1, sector Vegachi Remedios, ubicado en la vereda de El Pescado (Catastro) Vegachi (FMI), jurisdiccion del municipio Vegach?, departamento de Antioquia. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 2022100007275 de 2022 y la Resolución N° 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo Nro. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el*



Documento firmado digitalmente





propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, el MINISTERIO DE TRANSPORTE y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a través de la Resolución 1251 del 18 de septiembre de 2014, y en virtud del Artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, declaró de utilidad pública e interés social el “PROYECTO AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2 REMEDIOS – ALTO DE DOLORES – PUERTO BERRÍO – CONEXIÓN Rds 2 AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD”.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP Nro. 008 del 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Autopista Al Río Magdalena 2, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **“AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2”** la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de dos (2) zonas de terreno identificadas con la ficha predial Nro. **CM2-UF1-CNSCN-015** elaborada el 20 de noviembre de 2016 y actualizada 15 de abril de 2018, por la CONCESIÓN AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S., Unidad Funcional 1, sector VEGACHÍ – REMEDIOS, con un área de terreno requerida de **TRES HECTÁREAS NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (3.0987 HA)**.



Documento firmado digitalmente



Que las zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas: **Área 1:** Abscisa inicial **K 42+405,99** y final **K 42+668,61** y **Área 2:** Abscisa inicial **K 42+764,76** y final **K 43+074,22**, que hacen parte del predio denominado **“LOTE 11”** (Catastro) / **“FINCA”** (FMI), ubicado en la vereda de El Pescado (Catastro) / Vegachí (FMI), jurisdicción del municipio Vegachí, departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **003-17822** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi, y con cédula catastral Nro. **8582002000000400090000000000 M.E.** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial, **Área 1: POR EL NORTE:** En una longitud de 246,09 metros con predio de BIOVEGAS S.A.S. (mismo predio) Puntos (1-26), **POR EL SUR:** En una longitud de 272,15 metros con predio de BIOVEGAS S.A.S. (mismo predio) Puntos (29-39), **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 66,72 metros con predio de Deicy Ramírez Carvajal Puntos (26-29), **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 59,49 metros con INVÍAS FMI 003-16810 – Vía Vegachí – Remedios Puntos (39-42) (42 y 1); **Área 2: POR EL NORTE:** En una longitud de 224,06 metros con predio de Luis Carlos Castellanos Marín Puntos (43-62); **POR EL SUR:** En una longitud de 322,66 metros con predio de BIOVEGAS S.A.S. (mismo predio) Puntos (69-90); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 88,29 metros con predio de Luis Carlos Castellanos Marín Puntos (62-69); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 64,29 metros con predio de Deicy Ramírez Carvajal Puntos (90-93) (93 y 43); incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:**ÍTEM DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS**

CA-1	CERCA CON POSTES DE MADERA Y 3 HILOS DE ALAMBRE DE PÚAS	132,44	M
------	---	--------	---

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	ALT	UN
YARUMO	9	6	un
CHINGALE	14	12	un
SIETE CUEROS	6	3	un
ESPADERO	16	8	un
PASTO BRACHIARIA	2,6722		Ha
ZONA BOScosa	0,2481		Ha

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública Nro. **350 del 27 de diciembre de 2016**, otorgada por la Notaría Única del Círculo Notarial de Vegachí, inscrita en la anotación Nro. 5 del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 003-17822 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi.

Que del **INMUEBLE** figura como propietario la sociedad **BIOVEGA S.A.S.**, identificada con NIT. Nro. **900.387.512-5**, este predio surge a la vida jurídica mediante el ENGLOBE de los folios de matrículas inmobiliarias Nros. 003-14953, 003-2105, 003-2106 y 003-4292, tal y como consta en el Acto 4 de la Escritura Pública Nro. 350 del 27 de diciembre de 2016, otorgada por la Notaría Única del Círculo Notarial de Vegachí, debidamente registrada en la anotación Nro. 5 del folio de matrícula inmobiliaria Nro. **003-17822** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi; quién adquirió dichos predios a través de **COMPRAVENTA** efectuada al señor **FEDERICO SUAREZ RENDÓN**, de la siguiente forma:

- El predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 003-14953, se adquirió mediante Escritura Pública Nro. **3214 del 6 de diciembre de 2010**, otorgada por la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Medellín, inscrita en la anotación Nro. **3** del folio de matrícula inmobiliaria Nro. **003-14953** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi, en mayor extensión.
- Los predios identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nros. 003-2105, 003-2106 y 003-4292, se adquirieron según consta en Acto 3 de la Escritura Pública Nro. **350 del 27 de diciembre de 2016**, otorgada por la Notaría Única del Círculo Notarial de Vegachí,



debidamente registrada en la anotación Nro. **5** del folio de matrícula inmobiliaria Nro. **003-17822** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi, en mayor extensión.

Que la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, realizó el estudio de títulos el 15 de abril de 2018, donde conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través de la compra directa.

Que Autopista Río Magdalena S.A.S., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja El Gremio Inmobiliario de Medellín y Antioquia, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja El Gremio Inmobiliario de Medellín y Antioquia emitió el Avalúo Comercial de fecha 27 de octubre de 2017, modificado el 8 de noviembre de 2017, del **INMUEBLE**, sobre un área requerida de **TRES HECTÁREAS NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (3.0987 HA)**, por un valor de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$57.529.611) M/CTE**, incluyendo en él, el valor de las construcciones anexas y especies, discriminadas de la siguiente manera:

V-03-17-226				
7. DETERMINACIÓN DEL VALOR:				
VALORES				
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDADES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Área Total Requerida	3,0987	ha	\$ 4.210.000	\$ 13.045.527
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
Cerca	132,44	m	\$ 14.700	\$ 1.946.868
ESPECIES VEGETALES				
Yarumo	9	Un	\$ 61.200	\$ 550.800
Chingale	14	Un	\$ 40.800	\$ 571.200
Siete Cueros	6	Un	\$ 61.200	\$ 367.200
Espadero	16	Un	\$ 25.500	\$ 408.000
Pasto Brachearia	2,6722	ha	\$ 14.280.000	\$ 38.159.016
Zona Boscosa	0,2481	ha	\$ 10.000.000	\$ 2.481.000
VALOR TOTAL DEL INMUEBLE				\$ 57.529.611
VALOR EN LETRAS	CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS M.L.			

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo **CM2-UF1-CNSCN-015** de fecha 27 de octubre de 2017, modificado el 8 de noviembre de 2017.
Elaborado por a La Lonja El Gremio Inmobiliario de Medellín y Antioquia.

Que, con base en el Avalúo Comercial Corporativo, elaborado por la Lonja El Gremio Inmobiliario de Medellín y Antioquia, de fecha 27 de octubre de 2017, modificado el 8 de noviembre de 2017, la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.** formuló a **BIOVEGA S.A.S.**, identificada con NIT Nro. **900.387.512-5**, titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, Oferta Formal de Compra Nro. **20186100020831** del 18 de septiembre de 2018, sobre el predio identificado con ficha predial Nro. **CM2-UF1-CNSCN-015** elaborada el 20 de noviembre de 2016 y actualizada 15 de abril de 2018, por un valor de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$57.529.611) M/CTE.**, sobre dos (2) áreas requeridas de **TRES HECTÁREAS NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (3.0987 HA)**.

Que mediante Oficio Nro. **20186100020841** del 18 de septiembre de 2018, la concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, envió oficio de citación para notificación de la Oferta Formal de Compra Nro. **20186100020831** del 18 de septiembre de 2018, a la empresa **BIOVEGA S.A.S.**, identificada con NIT Nro. **900.387.512-5**, titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, mediante correo 4-72 con guía Nro. **RB697969030CO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.



Documento firmado digitalmente



Que la Oferta Formal de Compra Nro. **20186100020831** del 18 de septiembre de 2018, fue notificada así: el señor **JUAN ESTEBAN MARTÍNEZ ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **98.555.552** de Envigado, en calidad de Representante Legal de **BIOVEGA S.A.S.**, identificada con NIT Nro. **900.387.512-5**, titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adjuntando copia de la cédula de ciudadanía y el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín; se notificó personalmente el día 4 de octubre de 2018.

Que el día 25 de octubre de 2018, mediante oficio Nro. **20186100023861** del 17 de octubre de 2018, la concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Amalfi, la Inscripción de la Oferta Formal de Compra Nro. **20186100020831** del 18 de septiembre de 2018, en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **003-17822**, la cual quedo inscrita en la anotación Nro. 6 de fecha 25 de octubre de 2018.

Que el día 16 de noviembre de 2018, se suscribió entre la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.** y **JUAN ESTEBAN MARTÍNEZ ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **98.555.552** de Envigado, en calidad de Representante Legal de **BIOVEGA S.A.S.**, identificada con NIT Nro. **900.387.512-5**, titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, Acta de Recibo y Entrega del Predio, dada la imperativa necesidad de obtener la disponibilidad del predio para la obra.

Que el 23 de noviembre de 2018, se celebró entre la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.** y **JUAN ESTEBAN MARTÍNEZ ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **98.555.552** de Envigado, en calidad de Representante Legal de **BIOVEGA S.A.S.**, identificada con NIT Nro. **900.387.512-5**, titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, Contrato de Promesa de Compraventa, sobre el total de las zonas de terreno objeto de la Oferta Formal de Compra contenida en el oficio Nro. **20186100020831** del 18 de septiembre de 2018, y en razón a lo anterior, la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.** realizó un pago al señor Juan Esteban Martinez Estrada como Representante Legal de **BIOVEGA S.A.S.**, mediante orden de pago No. 5072 del 30 de noviembre de 2018 por valor de **CUARENTA Y SEIS MILLONES VEINTITRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$46.023.689) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al 80% del valor total de las zonas de terreno requeridas.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 003-17822, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi, sobre el **INMUEBLE** recaen las siguientes limitaciones al dominio y medida cautelar:

- **SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO PASIVA (CON RELACIÓN AL PREDIO CON M.I. 003-004715)**, a **DEICY RAMÍREZ CARVAJAL**, mediante Escritura Pública Nro. **79 del 30 de junio de 1988**, otorgada en la Notaria de Única del Círculo Notarial de Yalí, debidamente inscrita en la anotación Nro. **1**, el día 11 de julio de 1988.
- **SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, de **BIOVEGA S.A.S.**, a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, mediante Escritura Pública Nro. **1247 del 12 de septiembre de 2013**, otorgada en la Notaria Décima del Círculo Notarial de Medellín, registrada en la anotación Nro. **3** el día 17 de octubre de 2013.
- Inscripción de **DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA**, de **SANDRA MILENA AGUDELO CORTES** a **FEDERICO SUAREZ RENDÓN**, mediante Oficio Nro. **353 del 9 de junio de 2015**, proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Vegachí, debidamente inscrita en la anotación Nro. **4** calendada el 20 de septiembre de 2016.

Que mediante memorando Nro. **20226040132553** expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial Nro. **CM2-UF1-CNCSN-015** elaborada el 20 de noviembre de 2016 y actualizada 15 de abril de 2018, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, mediante radicado ANI Nro. 20224091192012.

Que, de acuerdo con lo anterior, tomando en cuenta que no es posible adquirir el pleno derecho de dominio sobre las zonas de terreno sobre el predio, y en consideración a que, para la fecha de elaboración de la presente Resolución Administrativa de Expropiación Judicial, se encuentra que la titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE** no tiene la capacidad para disponer del predio por ser objeto de la imposición de una



medida cautelar que impide hacer cualquier negociación sobre el mismo. Por lo que la Concesión AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S., procedió de acuerdo con lo estipulado con el parágrafo 2° del artículo 21 de la Ley 1682 de 2013, que en este caso se entenderá que la sociedad propietaria carece de la capacidad para enajenarlo voluntariamente, por ende, se procedió a remitir el expediente para Expropiación.

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigido a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Dos (2) zonas de terreno identificadas con la ficha predial Nro. **CM2-UF1-CNCSN-015** elaborada el 20 de noviembre de 2016 y actualizada 15 de abril de 2018, por la Autopista Río Magdalena S.A.S., en el sector de Vegachí – Remedios, Unidad Funcional 1, con un área total de terreno requerida de **TRES HECTÁREAS NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (3.0987 HA)**, debidamente delimitadas dentro de las abscisas: **Área 1:** Abscisa inicial **K 42+405,99** y final **K 42+668,61** y **Área 2:** Abscisa inicial **K 42+764,76** y final **K 43+074,22**, que hacen parte del predio denominado “**LOTE 11**” (Catastro) / “**FINCA**” (FMI), ubicado en la vereda de El Pescado (Catastro) / Vegachí (FMI), jurisdicción del municipio Vegachí, departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **003-17822** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi, y con cédula catastral Nro. **8582002000000400090000000000** **M.E.** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial, **Área 1: POR EL NORTE:** En una longitud de 246,09 metros con predio de BIOVEGAS S.A.S. (mismo predio) Puntos (1-26), **POR EL SUR:** En una longitud de 272,15 metros con predio de BIOVEGAS S.A.S. (mismo predio) Puntos (29-39), **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 66,72 metros con predio de Deicy Ramírez Carvajal Puntos (26-29), **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 59,49 metros con INVÍAS FMI 003-16810 – Vía Vegachí – Remedios Puntos (39-42) (42 y 1); **Área 2: POR EL NORTE:** En una longitud de 224,06 metros con predio de Luis Carlos Castellanos Marín Puntos (43-62); **POR EL SUR:** En una longitud de 322,66 metros con predio de BIOVEGAS S.A.S. (mismo predio) Puntos (69-90); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 88,29 metros con predio de Luis Carlos Castellanos Marín Puntos (62-69); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 64,29 metros con predio de Deicy Ramírez Carvajal Puntos (90-93) (93 y 43); incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

ÍTEM DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS

CA-1	CERCA CON POSTES DE MADERA Y 3 HILOS DE ALAMBRE DE PÚAS	132,44	M
------	---	--------	---

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	ALT	UN
YARUMO	9	6	un
CHINGALE	14	12	un
SIETE CUEROS	6	3	un
ESPADERO	16	8	un



PASTO BRACHIARIA	2,6722		Ha
ZONA BOScosa	0,2481		Ha

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la sociedad **BIOVEGA S.A.S.**, identificada con **NIT 900.387.512-5**, titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a:

- DEICY RAMÍREZ CARVAJAL identificada con cédula de ciudadanía Nro. 23.896.598, conforme a la anotación Nro. 1 inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 003-17822; en virtud de Servidumbre de Tránsito Pasiva (con relación al predio con M.I. 003-004715), mediante Escritura Pública Nro. 79 del 30 de junio de 1988, otorgada en la Notaria de Única del Círculo Notarial de Yalí – Antioquia.
- EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., identificada con NIT. 890.904.996-1, conforme a la anotación Nro. 3 inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 003-17822; en virtud de SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA de BIOVEGA S.A.S., mediante Escritura Pública Nro. 1247 del 12 de septiembre de 2013, otorgada en la Notaria Décima del Círculo Notarial de Medellín.
- JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VEGACHÍ, conforme a la anotación Nro. 4 inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 003-17822; en virtud de la inscripción de la DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA, de SANDRA MILENA AGUDELO CORTES a FEDERICO SUAREZ RENDÓN, mediante Oficio Nro. 353 del 9 de junio de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y comunicación, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 16-11-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Autopista Río Magdalena S.A.S.
Javier Alejandro Vera Gómez – Abogado G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: JAVIER ALEJANDRO VERA GOMEZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
2022.11.16 16:22:22

Firmado Digitalmente

CN=DIEGO ALEJANDRO MORALES SILV
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTR
E=dmorales@ani.gov.co

Llave Pública **Página 7 de 7**
RSA/2048 bits